

INSTRUCCIONES DE 28 DE JUNIO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN DEL ALUMNADO MATRICULADO EN SEGUNDO CURSO, QUE REALICE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO EN EL CURSO 2024/2025.

La disposición adicional quincuagésima segunda (DA 52ª) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, titulada "Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación", entró en vigor el día 1 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en la disposición final décima del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

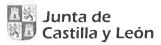
«Disposición adicional quincuagésima segunda.

Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden:

- a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
- b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.
- c) Las realizadas por alumnos de Enseñanzas Artísticas Superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.»



Lo determinado en el apartado b) afecta a todo el alumnado que cursa enseñanzas contempladas en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

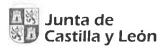
- 2. Las personas que realicen las prácticas a que se refiere el apartado 1 quedarán comprendidas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, excluidos los sistemas especiales del mismo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- 4. El cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social se ajustará a las siguientes reglas:
- a) En el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario. En el supuesto de que el programa esté cofinanciado por dos o más entidades u organismos, tendrá la condición de empresario aquel al que corresponda hacer efectiva la respectiva contraprestación económica.

Las altas y las bajas en la Seguridad Social se practicarán de acuerdo con la normativa general de aplicación.

b) En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice la práctica formativa.

El primer párrafo del apartado 11 de la DA 52 LGSS establece que:

«No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada



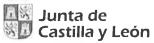
a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.»

En relación con lo anterior, la Orden PJC/281/2024, añade un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la Orden PJC/51/2024 con la siguiente redacción:

«6. En el caso de las prácticas formativas remuneradas y no remuneradas, la entidad, organismo, empresa o institución que asuma la condición de empresario deberá solicitar, en cualquier caso, el alta y la baja, conforme a lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y comunicar el número de días de prácticas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 7 de la citada disposición adicional. A efectos de lo establecido en el apartado 11 de dicha disposición adicional, las prácticas realizadas en cada mes se considerarán efectuadas en los días naturales de dicho mes que no se superpongan con los períodos a que se refiere el primer párrafo de dicho apartado.»

Actuaciones en el ámbito de afiliación por parte de quienes asuman la condición de empresarios respecto de personas que realicen prácticas formativas remuneradas o no remuneradas:

Quienes asuman la condición de empresario respecto de las personas a las que se refiere la DA 52ª LGSS deberán solicitar el alta y la baja cuando se produzca, respectivamente, el inicio y fin de las prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas, en cualquier caso y con independencia de que dichas personas figuren, en el momento del inicio de realización de las prácticas formativas, o pudiesen llegar a estarlo en cualquier momento posterior, en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.



Asimismo, con independencia de estas circunstancias, deberán comunicar el número de días de prácticas formativas realizadas o previstas en el caso de las prácticas formativas no remuneradas.

Con el fin de poder aplicar el procedimiento establecido para llevar a cabo esta medida se dictan las siguientes instrucciones relativas a prácticas no remuneradas:

PRIMERA. - CONDICIÓN DE EMPRESARIO.

En el caso de alumnado matriculado en ciclos formativos, en modalidad presencial o a distancia, o en enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo, cuando la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen las prácticas formativas no asuma el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social, asumirá la condición de empresario el centro educativo.

Cuando el centro asuma la condición de empresario, la Consejería de Educación facilitará la gestión del procedimiento de afiliación y cotización que corresponda al alumnado que curse enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

Del supuesto anterior, queda excluido el alumnado que curse el ciclo en modalidad dual regulada por el DECRETO 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, o la desarrollada en régimen intensivo, ya que en ambos casos la empresa está obligada a proceder a la afiliación y a la cotización.

SEGUNDA. - INICIO DEL PERIODO DE FORMACIÓN EN LA EMPRESA PARA EL ALUMNADO MATRICULADO EN SEGUNDO CURSO.

El alumnado matriculado en segundo curso de los ciclos formativos de centros sostenidos con fondos públicos que deba realizar la formación en centros de trabajo correspondiente al curso 2024/2025 podrá comenzar esta formación en la empresa en las fechas contempladas en la normativa e instrucciones ya establecidas tanto si es la empresa la que asume el cumplimiento de las obligaciones a la seguridad como si lo hace el centro educativo.

Dado que los periodos de cotización son trimestrales el inicio de la formación en la empresa se realizará en cada uno de los tres trimestres del curso tal y como se especifica en la *Tabla I*.



TERCERA. - NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.

La gestión de la afiliación del alumnado requerirá disponer del número de seguridad social (NSS o NUSS) de todos ellos. El NUSS se incluye, en el formulario de matrícula. En consecuencia, existe un campo específico para este dato en el programa IES 2000.

Con el fin de proceder a la gestión de afiliación del alumnado que realice formación en centros de trabajo, los centros educativos deberán disponer de dicho número para poder llevar a cabo las gestiones pertinentes con anterioridad al 13 de septiembre de 2024. En caso de no disponer de dicho número, podrá consultarse por el alumno o alumna en el Sistema RED o en el Portal de la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de este enlace. Esta información, así como el resto de los datos que sean necesarios, podrán ser solicitados a los centros por las direcciones provinciales de educación a partir de la citada fecha.

El centro educativo deberá incluir el dato de cada alumno o alumna en el caso de no haber sido aportado en el formulario de matrícula. Además, deberá verificar si los NUSS aportados son correctos, ya que con frecuencia el alumnado lo confunde con el número de identificación personal de la tarjeta sanitaria. La correcta grabación de este dato es esencial para evitar errores y retrasos en el proceso de afiliación del conjunto de alumnado del centro educativo.

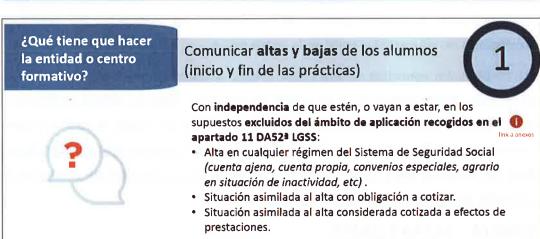
CUARTA. - ALTAS Y BAJAS.

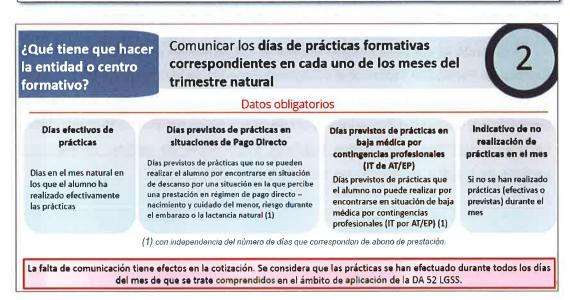
AFILIACIÓN -ACTUACIONES POR LA ENTIDAD O CENTRO FORMATIVO:

Cuando el centro educativo adopte la obligación de empresario, la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, de conformidad con el centro educativo, gestionará la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social las fechas de altas y bajas del alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos susceptible de realizar formación en centros de trabajo, realizando las siguientes actuaciones:











Se establecen los siguientes periodos para las altas y bajas en el sistema de seguridad social asociados a la realización del módulo de formación en centros de trabajo para los alumnos de 2º y 3º curso de ciclos formativos:

TABLA I

CUR	RSO 2024/2025	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA	
TCAE -LOGSE		19 de septiembre	20 de diciembre	
	DISTANCIA	1 de octubre	20 de diciembre	
PENDIENTES: GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR PENDIENTES: GRADO BÁSICO	GRADO MEDIO Y	1 de octubre	20 de diciembre	
		1 de octubre	26 de noviembre	
	T.S. EN MANTENIMIENTO AEROMECÁNICO DE AVIONES	1 de octubre	24 de enero	
SEGUNDO	CICLOS DE GRADO SUPERIOR	21 de febrero	23 de mayo	
TRIMESTRE	TCAE -LOGSE (pendientes)	21 de febrero	5 de junio	
TERCER TRIMESTRE	CICLOS DE GRADO MEDIO	11 de marzo	6 de junio	
	CICLOS DE GRADO BÁSICA	1 de abril	6 de junio	

Los centros educativos deberán poner en conocimiento de la persona responsable de la gestión del procedimiento de la dirección provincial de educación, el listado de alumnado que vaya a ser dado de alta por la empresa u organismo equiparado, correspondiente a cada periodo con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la fecha del alta.

Asimismo, los centros educativos deberán comunicar a la persona responsable de la gestión del procedimiento de la dirección provincial de educación, los datos del alumnado que no va a realizar la formación en la empresa en el periodo previsto al no haber superado los módulos profesionales del ciclo o por alguna otra circunstancia con un mínimo de cinco días naturales anteriores a la fecha del alta.



ALUMNADO EN RÉGIMEN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

El alumnado que haya realizado su formación en régimen de educación a distancia y vaya a realizar el módulo de formación en centros de trabajo sin que sea dado de alta por la empresa u organismo equiparado, desarrollará la formación práctica con carácter general en los periodos establecidos para el alumnado de modalidad presencial y sus datos serán incluidos en el listado correspondiente al centro educativo en el que se encuentre matriculado. Las fechas de alta y baja de este alumnado serán las indicadas en la *Tabla I*.

ALUMNADO CON FCT EXTENDIDA

Excepcionalmente, cuando el alumnado no finalice su formación en el periodo establecido y esta deba extenderse más allá de la fecha contemplada para la baja, el centro educativo procederá a comunicar la fecha prevista para la finalización de la formación, así como el número de días de cada mes que realice formación en la empresa, a la persona responsable de la gestión del procedimiento de la Dirección Provincial de Educación con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la fecha de baja.

ALUMNADO EN PROGRAMA ERASMUS+

En el caso del alumnado que realiza prácticas formativas bajo el programa Erasmus+, dichas prácticas estarán sujetas a lo establecido en el apartado 4.a) de la Disposición Adicional 52ª del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS).

QUINTA. - COMUNICACIÓN DE LOS DÍAS DE PRÁCTICAS

A efectos de cotización, se debe comunicar a la TGSS:

- 1. Los días en los que estaba prevista la realización de formación en empresa u organismo equiparado y que no se ha podido llevar a cabo debido a una situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (accidente en la empresa u organismo equiparado), nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural.
- En caso de que, en un mes determinado y permaneciendo en situación de alta, no se haya desarrollado formación en empresa u organismo equiparado en ninguno de los días.



3. La Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial considerará, con carácter general, días de prácticas los días lectivos de cada mes comprendidos en el periodo de formación en centros de trabajo según lo establecido en el calendario escolar del curso 2024/2025. Los días efectivos de formación en empresa u organismo equiparado se ajustarán a las Tablas II y III, durante el mes correspondiente.

TABLA'II

MES	N.º DÍAS	DÍAS Y		S ESTIMADAS DE FORMACIÓN EN EMPRESA		
SEPTIEMBRE	8	63 días, 440 h				
OCTUBRE	22	(Ciclos Grado Medio TCAE- LOGSE)	54 días, 380 h (Ciclos de distancia y pendientes Grado Medio y Superior)	39 días, 260 h, (Pendiente básica)	66 días, 460 h (Técnico Superior Mantenimiento de Aviones)	
NOVIEMBRE	17*					
	20					
DICIEMBRE	13		*20 Días en noviembre		*20 Días en noviembre	
ENERO	11					
FEBRERO	6		54 días, 380 h 63 días, 440 h (Ciclos de Grado (Pendientes de Superior) Ciclos Grado		63 días, 440 h	
MARZO	19				(Pendientes de Ciclos Grado	
ABRIL	14		Medio TCAE- LOGSE)			
MAYO	15					
	20*					
JUNIO	5				*20 Días en mayo	

A estos efectos de cómputo se estima una estancia media diaria de 7 horas en la empresa u organismo equiparado en todos los ciclos, excepto en el Ciclo Técnico Superior en Dietética y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales, ambos LOGSE 400h, 7.5 h día.

Aunque pueda existir variación en las horas reales de estancia diaria en la empresa, esta no se tendrá en cuenta a efectos de cómputo siempre que el número de horas totales de estancia en la empresa no sea inferior al determinado en la normativa reguladora del currículo.



TABLA III

MES	N.º DÍAS	Días y horas estimadas de formación en empresa		
MARZO	15	54 días, 380 h		
ABRIL	14	(Ciclos de Grado Medio)	39 días, 260 h (ciclo de Grado Básico)	
MAYO	20			
JUNIO	5			

A estos efectos de cómputo se estima una estancia media diaria de 7 horas en la empresa u organismo equiparado en los ciclos de grado medio y grado básico.

Aunque pueda existir variación en las horas reales de estancia diaria en la empresa, esta no se tendrá en cuenta a efectos de cómputo siempre que el número de horas totales de estancia en la empresa no sea inferior al determinado en la normativa reguladora del currículo.

INCAPACIDAD TEMPORAL

En el caso del alumnado que no realice la formación en empresa durante los periodos y días lectivos contemplados en las Tablas II y III, debido a una **incapacidad temporal**, el centro educativo deberá comunicar cualquier variación al menos tres días antes de la finalización de cada mes a los responsables de Seguridad Social de las Direcciones Provinciales de Educación.

La Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial comunicará los días de formación en la empresa u organismo equiparado a la Tesorería General de la Seguridad Social siguiendo el siguiente calendario:

- a) Datos de enero: Entre el 1 de febrero y el 29 de abril.
- b) Datos de febrero: Entre el 1 de marzo y el 29 de abril.
- c) Datos de marzo: Entre el 1 y el 29 de abril.
- d) Datos de abril: Entre el 1 de mayo y el 30 de julio.
- e) Datos de mayo: Entre el 1 de junio y el 30 de julio.
- f) Datos de junio: Entre el 1 y 30 de julio.
- g) Datos de julio: Entre el 1 de agosto y el 30 de octubre.
- h) Datos de agosto: Entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre.
- i) Datos de septiembre: Entre el 1 y el 30 de octubre.
- j) Datos del mes de octubre: Entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente.

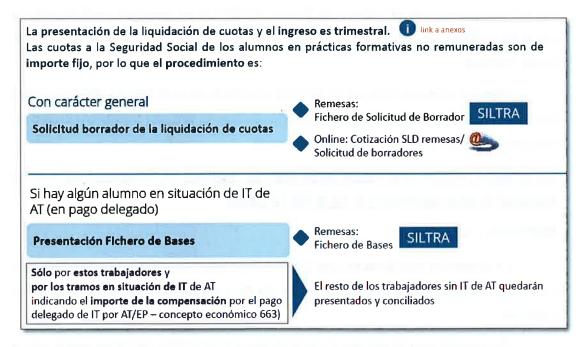


- k) Datos del mes de noviembre: Entre el 1 de diciembre y el 30 de enero del año siguiente.
- Datos del mes de diciembre: Entre el 1 y el 30 de enero del año siguiente.

SEXTA. - PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE CUOTAS.

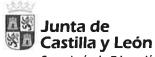
En el caso de centros de titularidad pública dependientes de la Consejería de Educación, la presentación de las liquidaciones de cuotas será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, previa información de las Direcciones Provinciales de Educación.

A efectos de liquidación en los centros de titularidad pública, el sujeto responsable tendrá en cuenta lo siguiente:



¿Cómo debe actuar la entidad o centro formativo? Solo se debe enviar el fichero de bases en el supuesto de que al menos uno de sus alumnos se encuentre en situación de baja por contingencias profesionales en régimen de pago delegado. En este fichero de bases sólo se debe remitir:

- · El alumno afectado
- · Los tramos en situación de baja profesional afectado
- El importe de la compensación por baja médica derivada de AT o EP (concepto económico 663)



El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de las liquidaciones de cuotas o la comunicación de la no realización de prácticas formativas dará lugar a la GENERACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEUDORA CORRESPONDIENTE en los siguientes casos:

- No se presenta la solicitud de borrador o no se ha presentado el Fichero de Bases cuando fuera necesario.
- Aunque se hayan realizado dichas acciones, no se han comunicado previamente los días de prácticas o la ausencia de realización de estas.

Si se ha informado en el ámbito de afiliación el número de días de formación en empresa u organismo equiparado, pero no se ha presentado la solicitud de borrador o no se haya presentado el Fichero de Bases, la DEUDA se generará multiplicando la cuota fija establecida por día por el número de días en PRÁCTICAS (con el límite de la cuota mensual).

Para los meses en los que no se haya informado en el ámbito de afiliación sobre los días en prácticas, la deuda se calculará multiplicando la cuota fija por el número de días en ALTA (con el límite de la cuota mensual).

En ninguno de los dos casos anteriores se aplicará la reducción de cuotas establecida en el apartado 5.b) de la DA 52ª LGSS

SÉPTIMA. - CUOTAS.

La cotización consistirá en una CUOTA FIJA EMPRESARIAL por contingencias comunes y accidentes de trabajo por cada día de prácticas formativas, con un límite mensual.

De acuerdo con el artículo 45 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el ejercicio 2024. Cotización en el año 2024 por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, previstas en el apartado tres de la disposición transitoria novena del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre.

 La cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se efectuará aplicando las reglas de cotización



correspondientes a los contratos formativos en alternancia, a excepción de lo establecido en el ordinal 2.º del apartado 1 de la disposición adicional cuadragésima tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

- 2. La cotización establecida en el apartado anterior se aplicará también respecto de las prácticas realizadas al amparo del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.
- 3. En el supuesto de prácticas formativas no remuneradas en el año 2024, de conformidad con el apartado 7.a) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,67 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,33 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 60,76 euros y por contingencias profesionales de 7,38 euros, de los que 3,82 euros corresponden a la contingencia de incapacidad temporal y 3,56 euros a la de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
- 4. De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,33 euros, 0,17 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,16 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.
- 5. En el año 2024, para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en el apartado 5.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que les sea de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción. A estas reducciones de cuotas les resultará de aplicación lo establecido en el Artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a excepción de lo establecido en sus apartados 1 y 3.
- 6. Las prácticas formativas, tanto en el caso de las remuneradas como no remuneradas, quedan excluidas de la cotización finalista para el mecanismo de equidad intergeneracional.



Determinación de los periodos -tramos- y días con obligación a cotizar:

Se calculan los periodos que no se superponen con ninguna de las situaciones que suponen la exclusión

El sistema no calcula tramos en:

- Periodos superpuestos con las situaciones que suponen la exclusión.
- Tramos en los que se ha comunicado que no hay prácticas y no son de baja por contingencias profesionales en régimen de pago delegados (IT de AT/EP)

Se ajustan los días de prácticas a los días naturales de los periodos calculados, que son los tramos por los que existe obligación de cotizar

Consecuencia del ajuste pueden existir días de prácticas que queden sin aplicarse y no tengan que cotizarse

La TGSS ajusta el máximo número de días de prácticas (realizadas y previstas) en el tramo o tramos generados, empezando con el primero del mes. Ajuste de días en función de la naturaleza de los tramos: tramos en los que no hay compensación por incapacidad temporal (días efectivos y previstos en pago directo) y en los que si hay compensación (días previstos en incapacidad temporal)

Los periodos en los que el trabajador se encuentre de baja por contingencias profesionales se calculan siempre para aplicar las compensaciones (pago delegado)

OCTAVA. - CONSULTAS E INFORMES

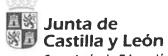
La Tesorería General de la Seguridad Social emitirá:

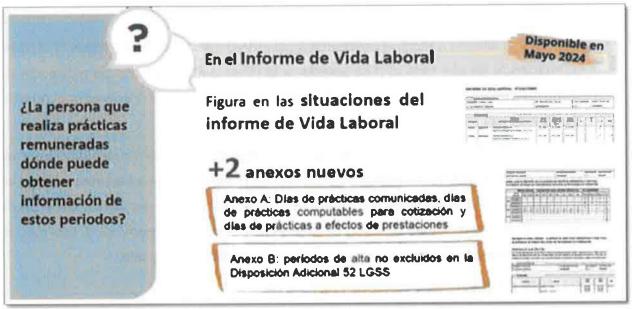
?

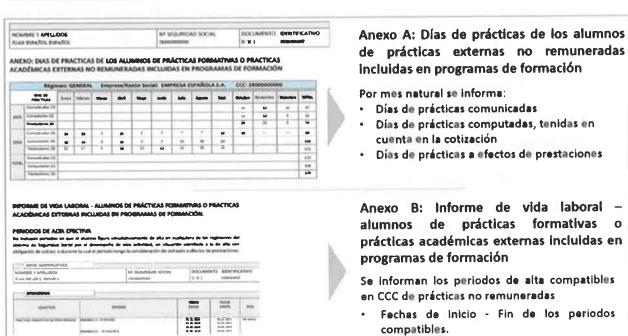
¿Cómo puede conocer la entidad o el centro formativo los días por los que tiene que cotizar? Mediante la opción +PL en la funcionalidad de la oficina virtual Consulta de la Situación Actual de estos afiliados.

A través del IDC/PL-CCC "DÍAS EFECTIVOS DE COTIZACIÓN" se pueden consultar los días por los que corresponde cotizar para cada tramo.

Se muestra el cálculo automático de la TGSS teniendo en cuenta el número de días comunicados y la inclusión de la situación de alta en CCC con TRL 993 en el ámbito de aplicación de la DA 52 LGSS.







NOVENA. - COMPENSACIÓN DE CUOTAS POR IT DERIVADA DE AT Y EP.

El cálculo de la prestación de IT por contingencias profesionales en régimen de pago delegado se practicará conforme a las reglas generales aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo completo.

BASE REGULADORA:

La base reguladora será la base de cotización del trabajador en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad temporal por contingencias profesionales dividido por el número de días de alta en dicho mes.



ESPECIALIDADES BASE REGULADORA:

Si el alumno o alumna causa alta en el mismo mes en que se inicia la IT o no ha permanecido en alta todo el mes anterior a la IT se dividirá la base de cotización de dicho mes en función del número de días de prácticas realizadas dividido por el número de días de alta.

La TGSS realizará el CONTROL ECONÓMICO de las compensaciones de cuotas de los importes abonados en concepto de IT por contingencias profesionales en régimen de PAGO DELEGADO por los centros educativos responsables de la oferta formativa que asuman la condición de sujetos responsables, a partir de la información de la baja médica que obra en los partes de baja, confirmación y alta.

PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA

Serán remitidos diariamente al INSS por los Servicios Públicos de Salud y las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Posteriormente la información de estos partes se transmitirá al Autorizado RED (en el caso de centros de titularidad pública, a la persona autorizada en la dirección provincial de educación) a través del Fichero INSS Empresas (FIE).

SISTEMA DELT@ Y ACCIDENTES DE TRABAJO

En caso de que la incapacidad temporal sea producida por accidente de trabajo, se deberá realizar la notificación del accidente de trabajo a través del Sistema Delt@ (Declaración Electrónica de Accidente de trabajo).

En Valladolid, a 28 de Junio de 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y

RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo. Agustín Francisco Sigüenza Molina